



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL  
N° 009-2024-OCI/2982-SVC**

**OPERATIVO DE VISITA DE CONTROL  
BUEN INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2024**

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TOCACHE  
TOCACHE, TOCACHE, SAN MARTÍN**

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA,  
SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS DE  
NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA  
REGULAR – INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0341 – PUERTO LOS  
OLIVOS”**

**EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 19 DE FEBRERO AL 23 DE FEBRERO DE 2024**

**TOMO I DE I**

**TOCACHE, 28 DE FEBRERO DE 2024**

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 009-2024-OCI/2982-SVC**

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y  
ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE  
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR – INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0341 – PUERTO LOS OLIVOS”**

**EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

---

**ÍNDICE**

---

	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	19
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	19
VIII. CONCLUSIÓN	19
IX. RECOMENDACIONES	19
APÉNDICES	21

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL** **N° 009-2024-OCI/2982-SVC**

### **“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR – INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0341 – PUERTO LOS OLIVOS”**

#### **EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tocache, mediante Oficio n.° 000442-2024-CG/GRSM de 16 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2982-2024-012, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “*Servicio de Control Simultáneo*” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **2.1 Objetivo general**

Determinar si las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, vienen cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en las dimensiones estratégica y administrativa<sup>1</sup>, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

##### **2.2 Objetivo específico**

2.2.2 Determinar si la Institución Educativa N° 0341 – Puerto los Olivos, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión estratégica, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

2.2.3 Determinar si la Institución Educativa N° 0341 – Puerto los Olivos, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión administrativa, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

#### **III. ALCANCE**

El servicio de Visita de Control comprendió la verificación del servicio educativo para el buen inicio del año escolar 2024 a las instituciones educativas de la Educación Básica Regular del nivel primaria y secundaria, bajo el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, en el marco del Operativo “*Buen Inicio del Año Escolar 2024*”, el cual se encuentra a cargo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tocache correspondiente a la Gerencia Regional de Control San Martín y que ha sido ejecutada del 19 al 23 de febrero de 2024, en la

<sup>1</sup> Numeral 3.2 del Artículo 3 de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU y publicado el 17 de marzo de 2021.

Institución Educativa N° 0341, determinada según muestra ubicada en la localidad de Puerto los Olivos, distrito de Tocache, provincia de Tocache y departamento de San Martín, donde se desarrollaron las actividades objeto de la Visita de Control.

#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Mediante la Resolución Ministerial N° 587-2023-MINEDU de 03 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación aprobó el documento normativo denominado “**Lineamientos para la prestación del servicio educativo en instituciones y programas educativos de Educación Básica para el año 2024**”, que tiene como objetivo establecer lineamientos para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de las diferentes modalidades de la Educación Básica a nivel nacional durante el año 2024, que respondan a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes y al contexto en el que se desenvuelven, para fortalecer la calidad educativa y la acción descentralizada y articulada, en el marco de la política educativa del sector.

Es de precisar que el Título I del Numeral 3.2 del Artículo 3 de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU y publicado el 17 de marzo de 2021, regula entre otros aspectos que la Gestión Escolar es el conjunto de procesos administrativos y estrategias de liderazgo que buscan lograr el desarrollo integral de las y los estudiantes y que comprende cuatro dimensiones claves, las cuales la IE debe atender para ser considerada eficiente: Dimensión estratégica, Dimensión administrativa, Dimensión Pedagógica y Dimensión comunitaria.

Asimismo, el Artículo 3° de dichos Lineamientos, referida a la Organización interna de la Institución Educativa para el cumplimiento de los Compromisos de Gestión Escolar (CGE), dispone, para el logro del cumplimiento de los CGE, que las II.EE. deben organizarse de tal forma que orienten sus recursos y esfuerzos de acuerdo con los indicadores y prácticas establecidos, según lo regulado en la normativa vigente, definiendo así las dimensiones de la gestión escolar, según se detalla a continuación:

“(…)

3.2.1. Dimensión estratégica: propone estrategias a mediano plazo para alcanzar los indicadores proyectados por los CGE 1 y 2. Esta dimensión es liderada en las II.EE. por el equipo directivo y el CONEI y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas, para lograr la participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones estratégicas.

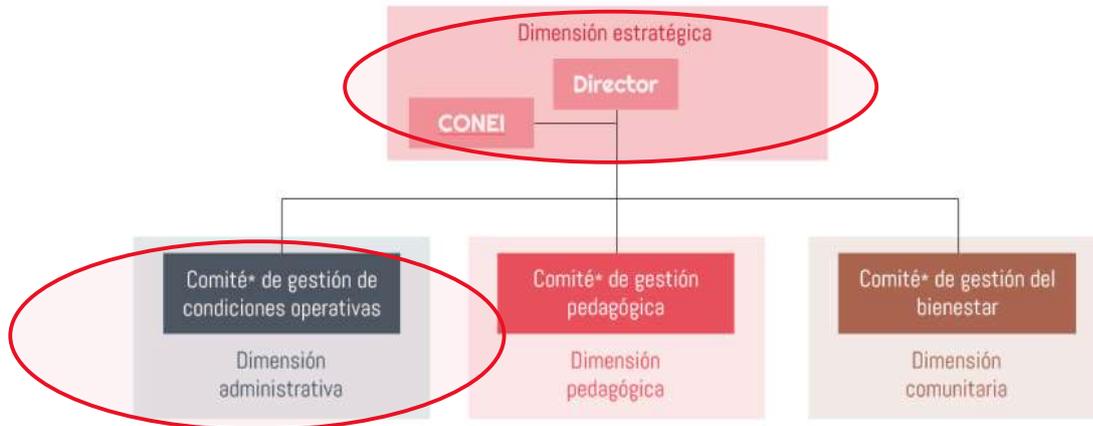
3.2.2. Dimensión administrativa: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 3. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión de condiciones operativas y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.2.3. Dimensión pedagógica: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 4. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión pedagógica y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.2.4. Dimensión comunitaria: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 5. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión del bienestar y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.3 Las II.EE. deben organizar sus recursos humanos teniendo en cuenta las dimensiones de la gestión escolar, su relación con los CGE y su operativización de acuerdo con el numeral 3.2 (…)

**Figura n.º 1:  
Organización Interna de las I.I.E.E.**



**Fuente:** Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU

En ese sentido, el objetivo del proceso que comprende el servicio educativo para el año escolar 2024, en las instituciones educativas, en adelante "IIEE", estuvo orientado a verificar los instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura y Mobiliario, Servicios Básicos y condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de niveles primaria y secundaria de educación básica regular, lo cual comprendió lo siguiente:

- **Dimensión Estratégica:**
  - Instrumentos de Gestión Educativa (documentos de planificación y dirección, tutoría, orientación educativa, convivencia escolar)
- **Dimensión Administrativa:**
  - Procesos de matrícula de alumnos con necesidades educativas especiales; así como la disponibilidad y almacenamiento de recursos educativos.
  - Infraestructura y Mobiliario  
Información sobre el estado de la infraestructura de la IIEE para la prestación del servicio educativo y mobiliario.
  - Servicios básicos  
(Luz, agua, y desagüe, telefonía e internet).
  - Accesibilidad  
Condiciones de la infraestructura educativa que permita la accesibilidad a estudiantes y público en general.

Al respecto, la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción a través del Memorando n.º 000086-2024-OBANTde 01 de febrero del 2024, remitió a la Subgerencia de Control del Sector Educación la selección muestral de las Instituciones Educativas Públicas, entre la que se encuentra la Institución Educativa N° 0341, bajo el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 1**  
**IIEE visitada: accesible, cerrada e inaccesible**

IIEE MUESTRA – UGEL TOCACHE DE LA REGIÓN SAN MARTÍN	CANTIDAD
IIEE ACCESIBLE DONDE SE APLICÓ LAS ACTAS 1,2,3 y 4 (Apéndice n.º 01)	1
IIEE CERRADA	0
TOTAL	1

Fuente : Reporte de la Comisión de Control.

Elaborado por : Comisión a cargo de la Visita de Control.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la verificación efectuada a los Instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura y Mobiliario, Servicios Básicos y Condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de niveles primaria y secundaria de educación básica regular, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales se exponen a continuación:

### INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR

#### 1. CARENCIA DE ELEMENTOS Y CONDICIONES PARA LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR, TRATAMIENTO DE CASOS DE ACOSO ENTRE ESTUDIANTES, LIMITANDO LA ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS.

Como producto de la Visita de Control, realizada a la Institución Educativa N° 0341 – Puerto los Olivos, se advirtió la carencia de profesional en psicología, así como la falta de capacitación obligatoria a los docentes en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública, tal como se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 2**  
**Condiciones para la Orientación Educativa**

Pregunta	Hecho advertido	Cantidad de IIEE que presentan el hecho	Porcentaje
15 (Acta n.º 1)	Falta de profesional de psicología	1	100%
20 (Acta n.º 1)	Necesidad de que los docentes cuentan con la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública	1	100%

Fuente : Acta n.º 01 – Gestión Escolar, Visita de Control realizada el 21 de febrero de 2024.

Elaborado por : Comisión a cargo de la Visita de Control.

Cabe resaltar la importancia de contar con un profesional en psicología a cargo de la prevención y tratamiento de los casos de acoso y violencia entre los estudiantes; asimismo, los docentes deben contar con la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género ante situaciones que se presenten.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Ley n.° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, publicada el 25 de junio de 2011<sup>2</sup>.**

*"Artículo 3. Designación de un profesional de Psicología. Declárese de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos (...)"*

- **Decreto Supremo n.° 010-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas**

#### **CAPÍTULO VI DEL PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

*"Artículo 18.- Participación del profesional de Psicología en la institución educativa El profesional de Psicología se integra al equipo responsable de la implementación de las acciones de Convivencia Democrática de la institución educativa, con competencia en la formación de la comunidad educativa, actuando con ética profesional y respeto a los derechos humanos. En ningún caso realiza terapias dentro de la institución educativa"*

*"Artículo 19.- Funciones del profesional de Psicología Como integrante del equipo responsable, el profesional de Psicología tiene entre sus funciones:*

- a) *Sensibilizar a los integrantes de la comunidad educativa sobre la importancia de la Convivencia Democrática.*
  - b) *Participar en el proceso de incorporación de la Convivencia Democrática en los instrumentos de gestión de la institución educativa.*
  - c) *Contribuir a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación del Plan de Convivencia Democrática de la institución educativa, participando en:*
    - i. *El diagnóstico de la situación de la Convivencia Democrática y el clima institucional.*
    - ii. *El diseño, implementación, ejecución y evaluación del plan de prevención e intervención ante situaciones que afectan la convivencia escolar y el clima institucional.*
    - iii. *La producción de material educativo pertinente para la comunidad educativa.*
  - d) *Participar en la implementación de los programas y proyectos que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, promueve para fortalecer la Convivencia Democrática en las instituciones educativas."*
- **Resolución Ministerial n.° 0519-2012-ED que aprueba la Directiva n.° 019-2012-MINEDU-VMGI-OET "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas", aprobada el 19 de diciembre de 2012**

*"6.4.1 Medidas de Prevención a cargo del director de la Institución Educativa. -*

- a) *Promover la participación de los y las estudiantes en acciones de campañas que busquen la prevención de la violencia ejercida en su contra.*
- b) *Establecer que las prácticas pedagógicas garanticen el respeto de los derechos de los y las estudiantes.*
- c) *Desarrollar acciones de promoción de los derechos de los y las estudiantes con participación de la comunidad educativa.*
- d) *Incorporar en los instrumentos de gestión de la Institución Educativa, orientaciones y lineamientos para el desarrollo de la convivencia democrática, que contribuyan a promover*

<sup>2</sup> Mediante Ley n° 31902, Ley que modifica a la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las IIEE a fin de fortalecer la prevención del acoso escolar; y el Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de video vigilancia para incorporar a su objeto el acoso escolar de 18 de octubre de 2023 (...) *Artículo 3. Designación de un profesional de psicología Declárese de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de psicología en cada institución educativa encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre alumnos. La implementación de esta disposición se realiza de forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal (...)"*

una cultura de buen trato y evitar la violencia ejercida por su personal contra los y las estudiantes.

(...)

f) *Garantizar las acciones de prevención que desarrolle el Comité de Tutoría y Orientación Educativa.*

➤ **Decreto Supremo N° 010-2022-MIMP, “Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública”.**

*“Artículo 6.- Capacitación en enfoque de género para directivos/as, servidores/as públicos/as y de confianza de las entidades de la Administración Pública, así como trabajadores/as de las empresas del Estado.*

*Los/Las directivos/as, servidores/as públicos/as incluyendo a servidores/as de confianza de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, así como trabajadores/as de las empresas del Estado, deben participar en cursos de capacitación de al menos veinticuatro (24) horas académicas en materia de enfoque de género que brinde la Autoridad Nacional del Servicio Civil de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, o en aquellos que sean brindados por entidades, públicas o privadas proveedoras de capacitación con experiencia en la materia a desarrollar.*

*Los contenidos de la capacitación están en concordancia con los contenidos validados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector en materia de igualdad de género, en el marco de las materias de capacitación priorizadas para el fortalecimiento del Servicio Civil.”*

Los hechos advertidos podrían conllevar a que se afecte la convivencia escolar y las acciones de prevención de violencia escolar, tratamiento de casos de acoso entre estudiantes, limitando la adopción de acciones correctivas.

**2. NECESIDAD DE MATERIAL DE ENSEÑANZA, PODRÍA AFECTAR EL ACOMPAÑAMIENTO SOCIO AFECTIVO Y COGNITIVO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL AÑO ESCOLAR 2024.**

Como producto de la Visita de Control realizada a la Institución Educativa N° 0341 en la localidad de Puerto los Olivos, se advirtió la necesidad de que se cuente con el material educativo a ser entregado a los alumnos, tal como se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 3**

**Material de enseñanza pendiente de entrega**

Pregunta	Hecho advertido	Cantidad de IIEE que presentan el hecho	Porcentaje
21 (Acta n.º 1)	Carencia de cuadernos de trabajo y guías para la entrega a los alumnos que tiene previsto atender para inicio de año escolar 2024	1	100%

Fuente : Acta N° 01 – Gestión Escolar, Visita de Control, realizada el 21 de febrero de 2024.

Elaborado por : Comisión a cargo de la Visita de Control.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, publicado el 7 de julio de 2012**

**“Artículo 32.- Materiales Educativos**

*Los equipos, materiales y espacios educativos son recursos de diversa naturaleza que se utilizan en los procesos pedagógicos con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes. Dichos recursos deben ser pertinentes a los procesos pedagógicos, sobre la base de las intenciones del diseño curricular y realidad afectiva, cognitiva, sociocultural y lingüística; de acuerdo con las características específicas de los estudiantes con discapacidad, talento y superdotación y acorde con el Proyecto Educativo Institucional (...)*

*El Ministerio de Educación, el Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local o las entidades que hagan sus veces, son responsables de elaborar, producir, y/o adquirir sus recursos educativos para los niveles y modalidades de la Educación Básica, garantizando que lleguen oportunamente a las instituciones educativas públicas y que se utilicen adecuadamente en los procesos pedagógicos.*

*El Ministerio de Educación vigila la calidad de los textos y materiales de acuerdo a la Ley de la materia.*

*El director de la institución educativa pública, en coordinación con los docentes, es responsable de garantizar que los equipos, materiales y espacios educativos se encuentren a disposición plena de los estudiantes y se usen de manera pertinente (...)*

- **Resolución Ministerial n.º 587-2023-MINEDU que aprueba los “Lineamientos para la Prestación del Servicio Educativo en Instituciones y Programas Educativos de Educación Básica, para el año 2024”.**

**“6.2.3. Uso de materiales educativos**

*Los materiales educativos (impresos, concretos o manipulativos y digitales) favorecen el proceso de enseñanza y aprendizaje, considerando las características de los estudiantes, contribuyendo al desarrollo de sus competencias. En su uso se debe considerar, lo siguiente:*

- *Llevar a cabo un diagnóstico o reconocimiento de los materiales educativos que se encuentran a disposición de los estudiantes.*
- *El docente en su rol mediador selecciona o elabora los materiales educativos pertinentes, al nivel de desarrollo de las competencias de los estudiantes, a fin de contribuir con su progreso hacia el nivel esperado.*
- *Los materiales educativos pueden ser utilizados en los distintos momentos del desarrollo del aprendizaje, resguardando su intención pedagógica.*
- *Los materiales educativos distribuidos por el Minedu y los gobiernos locales deben ser puestos a disposición de los estudiantes para su uso, sin temor a deterioro, pérdida u otras razones.*
- *Los materiales educativos deben ser accesibles para todos, considerando la accesibilidad lingüística y comunicacional (lengua materna, lengua de señas peruana, sistema Braille), visual y auditiva (señalizaciones, parlantes, audios, entre otros), cognitiva (pictograma, infografías, textos en lectura fácil, entre otros).”*

**“6.2.4. Acompañamiento socio afectivo y cognitivo al estudiante**

*Todo docente, sea tutor o no, cumple un rol fundamental en la orientación educativa de los estudiantes, a fin de favorecer su bienestar, desarrollo integral y aprendizaje. Esta orientación se desarrolla de manera transversal y en los diferentes momentos de la jornada pedagógica, en todos los niveles y modalidades.*

*Los docentes deben construir vínculos afectivos y positivos con sus estudiantes y otros integrantes de la comunidad educativa (familia, docentes, entre otros), basados en el respeto y el buen trato. Para ello, pone en práctica sus habilidades de escucha activa, empatía, comunicación asertiva, entre otras.*

*El docente tutor brinda acompañamiento socioafectivo y cognitivo, según las necesidades de orientación en la dimensión personal, social y/o de aprendizaje manifestadas por los estudiantes.”*

“10. RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DEL AÑO LECTIVO (...)

10.3. Unidad de Gestión Educativa Local (...)

*d) Distribuir de manera oportuna y en cantidad suficiente, los materiales educativos a las II.EE., así como, realizar el monitoreo a la entrega efectiva a los estudiantes y a su uso en el desarrollo de las actividades de aprendizaje. (...)*

10.4. Institución Educativa

*e) Monitorear la entrega del material educativo, dotado por el Minedu para el presente año, y reportar a la UGEL el déficit correspondiente.”*

El hecho advertido podría conllevar a que se afecte el acompañamiento cognitivo de la población estudiantil en la prestación del servicio educativo para el año escolar 2024.

**INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BÁSICOS**

**3. DEFICIENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA Y NECESIDAD DE MOBILIARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0341, CONLLEVARÍAN A PONER EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, ASÍ COMO, PODRÍA AFECTAR LAS CONDICIONES DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

Como producto de la visita realizada a la Institución Educativa N° 0341 en la localidad de Puerto los Olivos, se advirtió deficiencias en la infraestructura del local y la necesidad de mobiliarios, tales como se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 4**  
**Deficiencias en la infraestructura de la institución educativa**

Pregunta	Hecho advertido	Cantidad de IIEE que presentan el hecho	Porcentaje)
2 (Acta n.º 2)	Cerco perimétrico en mal estado	1	60%
3 (Acta n.º 2)	Paredes de aula en mal estado	1	40%
4 (Acta n.º 2)	Techos de aulas en mal estado	1	100%
11 (Acta n.º 2)	Servicios higiénicos requieren mantenimiento o sustitución.	1	100%
18 (Acta n.º 2)	Necesidad de mesas y sillas suficientes para los profesores en las aulas	1	100%
19 (Acta n.º 2)	Necesidad de mesas y sillas suficientes para los alumnos en las aulas	1	100%

Fuente : Acta n.º 02 – Infraestructura y Mobiliario, Visita de Control, realizada el 21 de febrero de 2024.

Elaborado por : Comisión a cargo de la Visita de Control.

A continuación, se muestran fotografías del estado de la infraestructura con algunas de las deficiencias verificadas por la Comisión de Control en la Visita de Control realizada el 20 de febrero de 2024:

**Fotografía n.º 1**  
**Cerco Perimétrico derrumbados**



**Fuente** : Visita de Control, de 21 de febrero de 2024.  
**Elaborado por** : Comisión de Control.

**Fotografía n.º 2**  
**Techo de la IE con filtraciones que dañan el cielorraso**



**Fuente** : Visita de Control, de 21 de febrero de 2024.  
**Elaborado por** : Comisión de Control.

Fotografía n.º 3  
Servicios Higiénicos en mal estado



Fuente : Visita de Control, de 21 de febrero de 2024.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA que aprueba “66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE”, publicada el 8 de mayo de 2006.**

**Norma A.130 “Requisitos de Seguridad” del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:**

*“Artículo 1º. - Las edificaciones, de acuerdo con su uso y número de ocupantes, deben cumplir con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros que tienen como objetivo salvaguardar las vidas humanas y preservar el patrimonio y la continuidad de la edificación”.*

**Norma A.010 “Condiciones Generales del Diseño” del citado Reglamento Nacional de Edificaciones, indica:**

*“Artículo 3º. - (...) En las edificaciones se responderá a los requisitos funcionales de las actividades que se realizarán en ellas, en términos de dimensiones de los ambientes, relaciones entre ellos, circulaciones y condiciones de uso.*

*Se ejecutará con materiales, componentes y equipos de calidad que garanticen su seguridad, durabilidad y estabilidad (...).”.*

- **Resolución Ministerial n.º 068-2020-VIVIENDA, de 12 de marzo de 2020, que modifica la Norma Técnica A.040 “Educación”, del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada por D.S. N° 011-2006-VIVIENDA**

**“Artículo 20.- Servicios higiénicos**

*20.1 Los servicios higiénicos deben diferenciarse por sexo (...)*

20.2 Se debe prever el uso de al menos un lavatorio, un inodoro y un urinario en cada piso de la edificación, para su uso por parte de personas con discapacidad y adultos mayores, pudiendo ser de uso mixto (...)

20.10 Los servicios higiénicos para personal docente, administrativo y de servicio, deben encontrarse separados de aquellos destinados para los estudiantes, a excepción de los locales educativos de Educación Superior.”

- **Resolución Viceministerial n.º 084-2019-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria”.**

**“Artículo 9.1.6. Cercos perimétricos**

*Deben preferirse aquellos que permitan la relación o integración visual con el entorno inmediato (a excepción de aquellos que colindan con otros lotes). Solo aquellos casos en donde se contemple una zona de residencia, se busca evitar el registro visual desde el exterior para que de esta manera se asegure el nivel de privacidad necesario (...).”*

- **Resolución Viceministerial n.º 019-2023-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Criterios para el Diseño de Mobiliario Educativo de la Educación Básica Regular”**

*“5.3.4. Mobiliario educativo. - Conjunto de muebles que se encuentra en una edificación y que sirve para desarrollar actividades en ambientes básicos y complementarios. No se considera mobiliario educativo todos aquellos bienes calificados como equipamiento, tales como microscopios, computadoras, laptops, impresoras, entre otros”*

Los hechos advertidos podrían poner en riesgo la salud e integridad de la comunidad educativa, así como, podría afectar las condiciones de igualdad de género.

**4. CARENCIA DE ELEMENTOS Y CONDICIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN, ATENCIÓN FRENTE A DESASTRES O CALAMIDADES GENERAN RIESGO DE AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ESTUDIANTES, ASÍ COMO EL LIMITADO ACCIONAR ANTE EVENTUALES DESASTRES NATURALES O INCENDIOS COMPROMETIENDO LA VIDA HUMANA.**

Como producto de la visita realizada a la Institución Educativa N° 0341 en la localidad de Puerto los Olivos, se advirtió carencia de mallas contra la radiación solar, señalización y extintores, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 5**  
**Carencia de elementos y condiciones para prevención y atención frente a desastres**

Pregunta	Hecho advertido	Cantidad de IEE que presentan el hecho	Porcentaje
7 (Acta n.º 2)	Carencia de protección solar en lozas deportivas	1	100%
10 (Acta n.º 2)	Carencia de extintores	1	100%
15 (Acta n.º 2)	Extintores sin vigencia	1	100%

**Fuente** : Acta n.º 02 – Infraestructura y Mobiliario, Visita de Control realizada el 21 de febrero de 2024.

**Elaborado por** : Comisión a cargo de la Visita de Control.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30102 – “Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar”, publicada el 6 de noviembre de 2013, dispone:**

**“Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene el objeto de establecer medidas de prevención, que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar, para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionada por la exposición a la radiación solar.*

*(...)”.*

**“Artículo 3 Obligaciones específicas de los directores de las instituciones educativas**

*Los directores de las instituciones educativas públicas y privadas, al inicio del periodo de clases o del periodo académico, informan a los estudiantes sobre los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, recomendándoles hacer uso de los elementos de protección idóneos.*

*Los centros educativos deben contar con zonas protegidas para actividades al aire libre, las mismas que son fiscalizadas por el Ministerio de Educación.”*

**“Artículo 5. - Medidas de prevención en las actividades educativas y laborales**

*5.1 Promuévase la realización de actividades educativas y laborales sin exposición prolongada a la radiación solar y con la protección adecuada, debiendo tomarse las medidas de protección complementarias en los casos en que se consideren necesarias. (...)”.*

- **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA que aprueba “66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE”, publicada el 8 de mayo de 2006.**

**Norma A. 130 “Requisitos de Seguridad”, del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:**

*“Artículo 37°. - La cantidad de señales, los tamaños, deben tener una proporción lógica con el tipo de riesgo que protegen y la arquitectura de la misma. Las dimensiones de las señales deberán estar acordes con la NTP 399.010-1 y estar en función de la distancia de observación (...)”.*

*“Artículo 39°. - Todos los locales de reunión, edificios de oficinas, hoteles, industrias, áreas comunes en edificios de vivienda deberán estar provistos obligatoriamente de señalización a lo largo del recorrido, así como en cada medio de evacuación, de acuerdo con la NTP 399-010-1, para su fácil identificación (...)”.*

**Sub-Capítulo X. Extintores Portátiles**

*“Artículo 163°. - Toda edificación en general, salvo viviendas unifamiliares, debe ser protegida con extintores portátiles, de acuerdo con la NTP 350.043-1, en lo que se refiere al tipo de riesgo que protege, cantidad, distribución, tamaño, señalización y mantenimiento”*

- **Norma Técnica Peruana NTP 350.043-1 “Extintores Portátiles. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática”.**

**Ítem 8 Distribución e instalación de extintores**

*(...)”*

**8.1.3. Operatividad de los extintores:**

Los extintores portátiles deben mantenerse correctamente cargados, en condiciones operativas, y estar colocados en sus lugares designados durante todo el tiempo mientras no están siendo usados.

Ítem 9 Inspección, Mantenimiento y Recarga

(...)

9.1.9 Tarjetas, rótulos o etiquetas:

9.1.9.1 Los rótulos o etiquetas destinadas para registrar el mantenimiento y/o recarga no deben ser colocados en la parte frontal del extintor.

9.1.9.2 Es permitido colocar en la parte frontal del extintor la tarjeta de inspección, así como los rótulos o etiquetas que indican las instrucciones de uso o la capacidad de extinción o ambos.”

- **Resolución Viceministerial N.º 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, publicada el 26 de enero de 2022”**

**“12.21. Prevención y evacuación**

a. Se debe considerar los requisitos de seguridad señalados en la Norma A.130 del RNE con respecto a los elementos constructivos, evacuación, señalización, protección contra incendios.

b. Zonas de seguridad

- En los locales educativos donde las características físicas del terreno lo permitan, se debe prever al menos una zona segura que permita el encuentro y concentración de los estudiantes y personal (docente, administrativo, de servicio entre otros)”.

Los hechos advertidos generan el riesgo de afectar la integridad física de la comunidad educativa, así como el limitado accionar ante eventuales desastres naturales o incendios, comprometiendo la vida humana.

**5. CARENCIA DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, PODRÍAN AFECTAR LA HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA POR LA FALTA DE SERVICIOS CONSIDERADO COMO BÁSICOS.**

Como producto de la visita realizada a la Institución Educativa N° 0341 en la localidad de Puerto los Olivos, se advirtió la carencia de servicios básicos, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 6**  
**Carencia de servicios básicos**

Pregunta	Hecho advertido	Cantidad de IIEE que presentan el hecho	Porcentaje
2(Acta n.º3)	Carencia del servicio de agua potable.	1	100%
4(Acta n.º3)	Carencia del servicio de desagüe	1	100%
5(Acta n.º3)	Carencia del servicio de recolección de basura	1	100%
10(Acta n.º3)	Carencia de conexión al servicio de internet	1	100%
12(Acta n.º3)	Carencia del servicio de telefonía	1	100%

**Fuente** : Acta n.º 03 – Infraestructura y Mobiliario, Visita de Control realizada el 21 de febrero de 2024.

**Elaborado por** : Comisión a cargo de la Visita de Control.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Resolución Viceministerial N.º 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, publicada el 26 de enero de 2022.**

**“8.5 Disponibilidad de servicios básicos y/o servicios públicos domiciliarios**

*Se debe procurar tener la mayor disponibilidad de servicios básicos (Ver “Cuadro N° 2”) existentes en la zona, tanto en áreas rurales como urbanas.*

*Cuando no exista disponibilidad de servicios básicos o las condiciones de dichos servicios no sean óptimas, se debe buscar opciones tecnológicas cuya sostenibilidad y viabilidad sean garantizadas técnicamente y concordantes con la normativa de la materia.*

**Cuadro N° 2. Disponibilidad de servicios básicos y/o servicios públicos domiciliarios**

<b>Servicios básicos</b>	<b>Consideraciones</b>
<b>Agua</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Red Pública</li> <li>• De no contar con red pública, identificar la existencia de otras fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano. Tener en cuenta lo señalado en la “Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural”, aprobada mediante R.M. N° 192-2018-VICIENDA; y,</li> <li>• Debe ser adecuada en cantidad y calidad según lo señalado en el Reglamento de la Calidad del Agua para consumo Humano, aprobado con D.S: N° 031-2010-SA.</li> </ul>
<b>Desagüe</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Red Pública</li> <li>• De no contar con red pública, considerar otros sistemas según las condiciones de suelo y nivel freático. Tener en cuenta lo señalado en la “Norma Técnica de Diseño Opciones Tecnológicas para Sistemas de saneamiento en el Ámbito Rural”, aprobada mediante R.M. N° 192-2018-VIVIENDA.</li> </ul>
<b>(...)</b>	<b>(...)</b>
<b>Gestión de residuos sólidos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicio municipal o provincial</li> <li>• De no existir, identificar otras formas de gestión y manejo de residuos sólidos sanitaria y ambientalmente adecuadas que no pongan en peligro la salud de los estudiantes</li> </ul>
<b>Telecomunicaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar el acceso al servicio de teléfono e internet.</li> </ul>

Los hechos advertidos podrían afectar la habitabilidad y salubridad de la comunidad educativa por la falta de servicios considerado como básicos.

**6. CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPAMIENTO ADECUADO QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA CON DISCAPACIDAD, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, AL NO CONTAR CON UN ENTORNO QUE LE PERMITA EJERCER SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.**

Como producto de la visita realizada a la Institución Educativa N° 0341 en la localidad de Puerto los Olivos, se advirtió deficiencias en la infraestructura y/o equipamiento que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad de la comunidad, dicha situación fue advertida en la visita realizada el 20 de febrero de 2024, en la cual se suscribió el acta n.º 4 “Servicios Básicos”, indicando las deficiencias en la infraestructura y/o equipamiento, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 7**  
**Condiciones de accesibilidad**

Pregunta	Hecho advertido	Cantidad de IIEE que presentan el hecho	Porcentaje
6 (Acta n.º 4)	El desplazamiento desde la acera o el límite de/los ingresos a la IE no cuentan con rampas que permitan el acceso.	1	100%
10 (Acta n.º 4)	En las rutas de desplazamiento hacia las aulas u otros ambientes que puedan acceder los estudiantes, no se cuenta con rampas que faciliten el acceso en los cambios de nivel.	1	100%
13 (Acta n.º 4)	La ruta de desplazamiento desde el ingreso hacia las aulas y otros ambientes que puedan acceder los estudiantes, se encuentra libre de obstáculos que obstruya la circulación, que permita una circulación como mínimo de 0.90 m de ancho.	1	100%
14 (Acta n.º 4)	La IE no cuenta como mínimo con un (01) SSHH para Personas con Discapacidad.	1	100%
20 (Acta n.º 4)	El espacio inferior del lavatorio no está libre de obstáculos, y no tiene una altura de 0.75 m desde el piso hasta el borde inferior.	1	100%
21 (Acta n.º 4)	Existe un espacio libre de 0.80 m x 1.20 m. al frente del lavatorio para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.	1	100%
22 (Acta n.º 4)	El SSHH para varones o compartido con varones, no cuenta con al menos un urinario.	1	100%

**Fuente** : Acta n° 04 – Servicios Básicos, Visita de Control realizada el 21 de febrero de 2024  
**Elaborado por** : Comisión a cargo de la Visita de Control

Al respecto, de la Visita de Control realizada el 21 de febrero de 2024, se advirtió que la IE no cuenta con un entorno que permita a la comunidad educativa con discapacidad ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, tal como se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

**Fotografía n.º 4**  
**Carencia de rampas y accesos que permitan su libre transitabilidad**



**Fuente:** Visita de Control, de 20 de febrero de 2024.  
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Imagen n.º 5  
Carencia de servicios higiénicos para personas y/o estudiantes con discapacidad



Fuente: Visita de Control Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024, de 20 de febrero de 2024.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

➤ **Norma A.120 Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificaciones**

*“Artículo 4.- Se deberán crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general.*

*Las disposiciones de esta Norma se aplican para dichos ambientes y rutas accesibles”.*

*“Artículo 5.- En las áreas de acceso a las edificaciones deberá cumplirse lo siguiente:*

- a) *Los pisos de los accesos deberán estar fijos, uniformes y tener una superficie con materiales antideslizantes.*
- b) *Los pasos y contrapasos de las gradas de escaleras, tendrán dimensiones uniformes (...)*”

*“Artículo 6.- En los ingresos y circulaciones de uso público deberá cumplirse lo siguiente:*

- a) *El ingreso a la edificación deberá ser accesible desde la acera correspondiente. En caso de existir diferencia de nivel, además de la escalera de acceso debe existir una rampa.*
- b) *El ingreso principal será accesible, entendiéndose como tal al utilizado por el público en general. En las edificaciones existentes cuyas instalaciones se adapten a la presente Norma, por lo menos uno de sus ingresos deberá ser accesible.*
- c) *Los pasadizos de ancho menor a 1.50 m. deberán contar con espacios de giro de una silla de ruedas de 1.50 m. x 1.50 m., cada 25 m. En pasadizos con longitudes menores debe existir un espacio de giro”.*

*“Artículo 7°.- Todas las edificaciones de uso público o privadas de uso público, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad”.*

*“Artículo 8.- Las dimensiones y características de puertas y mamparas deberán cumplir lo siguiente:*

- a) El ancho mínimo de las puertas será de 1.20m para las principales y de 90cm para las interiores. En las puertas de dos hojas, una de ellas tendrá un ancho mínimo de 90cm.*
- b) De utilizarse puertas giratorias o similares, deberá preverse otra que permita el acceso de las personas en sillas de ruedas.*
- c) El espacio libre mínimo entre dos puertas batientes consecutivas abiertas será de 1.20m”.*

*“Artículo 9.- Las condiciones de diseño de rampas son las siguientes:*

- a) El ancho libre mínimo de una rampa será de 90cm. entre los muros que la limitan y deberá mantener los siguientes rangos de pendientes máximas:  
Diferencias de nivel de hasta 0.25 m. 12% de pendiente.  
Diferencias de nivel de 0.26 hasta 0.75 m. 10% de pendiente  
Diferencias de nivel de 0.76 hasta 1.20 m. 8% de pendiente  
Diferencias de nivel de 1.21 hasta 1.80 m. 6% de pendiente  
Diferencias de nivel de 1.81 hasta 2.00 m. 4% de pendiente  
Diferencias de nivel mayores 2% de pendiente*

*Las diferencias de nivel podrán sortearse empleando medios mecánicos.*

- b) Los descansos entre tramos de rampa consecutivos, y los espacios horizontales de llegada, tendrán una longitud mínima de 1.20m medida sobre el eje de la rampa.*
- c) En el caso de tramos paralelos, el descanso abarcará ambos tramos más el ojo o muro intermedio, y su profundidad mínima será de 1.20m (...)”*

*“Artículo 10.- Las rampas de longitud mayor de 3.00m, así como las escaleras, deberán parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados por paredes y deberán cumplir lo siguiente:*

- a) Los pasamanos de las rampas y escaleras, ya sean sobre parapetos o barandas, o adosados a paredes, estarán a una altura de 80 cm., medida verticalmente desde la rampa o el borde de los pasos, según sea el caso.*
- b) La sección de los pasamanos será uniforme y permitirá una fácil y segura sujeción; debiendo los pasamanos adosados a paredes mantener una separación mínima de 3.5 cm. con la superficie de las mismas.*
- c) Los pasamanos serán continuos, incluyendo los descansos intermedios, interrumpidos en caso de accesos o puertas y se prolongarán horizontalmente 45 cm. sobre los planos horizontales de arranque y entrega, y sobre los descansos, salvo el caso de los tramos de pasamanos adyacentes al ojo de la escalera que podrán mantener continuidad.*
- d) Los bordes de un piso transitable, abiertos o vidriados hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 30 cm., deberán estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 80 cm. Las barandas llevarán un elemento corrido horizontal de protección a 15 cm. sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión.”*

*“Artículo 14.- Los objetos que deba alcanzar frontalmente una persona en silla de ruedas, estarán a una altura no menor de 40 cm. ni mayor de 1.20 m. Los objetos que deba alcanzar lateralmente una persona en silla de ruedas, estarán a una altura no menor de 25 cm. ni mayor de 1.35 cm.”*

*“Artículo 15.- En las edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario deberán cumplir con los requisitos para personas con discapacidad, el mismo que deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Lavatorios*

- Los lavatorios deben instalarse adosados a la pared o empotrados en un tablero individualmente y soportar una carga vertical de 100 kgs.
- El distanciamiento entre lavatorios será de 90cm entre ejes.
- Deberá existir un espacio libre de 75cm x 1.20 m al frente del lavatorio para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.
- Se instalará con el borde externo superior o, de ser empotrado, con la superficie superior del tablero a 85cm del suelo. El espacio inferior quedará libre de obstáculos, con excepción del desagüe, y tendrá una altura de 75cm desde el piso hasta el borde inferior del mandil o fondo del tablero de ser el caso. La trampa del desagüe se instalará lo más cerca al fondo del lavatorio que permita su instalación, y el tubo de bajada será empotrado. No deberá existir ninguna superficie abrasiva ni aristas filosas debajo del lavatorio.
- Se instalará grifería con comando electrónico o mecánica de botón, con mecanismo de cierre automático que permita que el caño permanezca abierto, por lo menos, 10 segundos. En su defecto, la grifería podrá ser de aleta.

b) Inodoros

- El cubículo para inodoro tendrá dimensiones mínimas de 1.50m por 2m, con una puerta de ancho no menor de 90cm y barras de apoyo tubulares adecuadamente instaladas, como se indica en el Gráfico 1.
- Los inodoros se instalarán con la tapa del asiento entre 45 y 50cm sobre el nivel del piso.
- La papelera deberá ubicarse de modo que permita su fácil uso. No deberá utilizarse dispensadores que controlen el suministro.

c) Urinarios

- Los urinarios serán del tipo pesebre o colgados de la pared. Estarán provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 40 cm de altura sobre el piso. - Deberá existir un espacio libre de 75cm por 1.20m al frente del urinario para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.
- Deberán instalarse barras de apoyos tubulares verticales, en ambos lados del urinario y a 30cm de su eje, fijados en la pared posterior, según el Gráfico 2. - Se podrán instalar separadores, siempre que el espacio libre entre ellos sea mayor de 75 cm.
- Deberán instalarse barras de apoyos tubulares verticales, en ambos lados del urinario y a 30cm de su eje, fijados en la pared posterior, según el Gráfico 2. - Se podrán instalar separadores, siempre que el espacio libre entre ellos sea mayor de 75 cm (...)"

➤ **Resolución Ministerial n.º 068-2020-VIVIENDA, de 12 de marzo de 2020, que modifica la Norma Técnica A.040 "Educación", del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada por D.S. N° 011-2006-VIVIENDA**

**"Artículo 17.- Características de las escaleras**

Las escaleras deben cumplir con las siguientes características:

Tener un pasamano adicional continuo, ubicado entre los 0.45 m y los 0.60 m de altura respecto del nivel del piso.

Las escaleras integradas deben contemplar un espacio previo que separe a la escalera de la circulación horizontal, con una profundidad igual al ancho mínimo del tramo y no menor a 1.20 m."

**"Artículo 19.- Rampas**

Según el diseño universal, las rampas son de uso general y no exclusivamente para personas con movilidad reducida. De ser necesario su uso, además de lo indicado en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del RNE, se debe considerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 17 de la presente Norma Técnica."

- **Resolución Viceministerial N.º 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, publicada el 26 de enero de 2022.**

*“12.20. Accesibilidad*

*12.20.1. Accesibilidad universal*

*a. Todo local educativo debe ser accesible para todas las personas, incluida la población con discapacidad y adultos mayores, en todos sus espacios, ambientes y niveles, acorde a lo señalado en la Norma A.120 del RNE y a los principios del diseño universal.*

*b. Se debe considerar el diseño de todos los elementos que componen el espacio educativo, tales como accesos, circulaciones (rutas accesibles), mobiliario y equipamiento, asegurando el acceso, permanencia y uso autónomo del mismo.”*

Los hechos advertidos podrían conllevar a que se afecte la integridad física de las personas con discapacidad de la comunidad educativa; así como, el desarrollo integral de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales, al no contar con un entorno que le permita ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

## **VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1

Se adjunta al presente informe únicamente las Actas n.º 01 – Gestión Escolar, n.º 02 – Infraestructura y Mobiliario, n.º 03 – Servicios Básicos y n.º 04 – Servicios Básicos, de la Visita de Control “Instituciones Educativas del Nivel Primaria y Secundaria – 2024”, por cuanto la documentación e información de la entidad obra en su acervo documentario.

## **VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

## **VIII. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular – Institución Educativa N° 0341 – Puerto los Olivos”, se han advertido seis (6) situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## **IX. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular– Institución Educativa N° 0341 – Puerto los Olivos”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y

obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el “*Buen Inicio del Año Escolar 2024*”.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tocache, 28 de febrero del 2024

---

**Orfelinda Tarrillo Vergara**  
Supervisora

---

**Armand Alexander Gálvez Silva**  
Jefe de Comisión

---

**Maritza América Bravo Morales**  
Gerente Regional de Control de San Martín (e)  
Contraloría General de la República del Perú

**APÉNDICE N° 1****DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”**

- 1. CARENCIA DE ELEMENTOS Y CONDICIONES PARA LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR, TRATAMIENTO DE CASOS DE ACOSO ENTRE ESTUDIANTES, LIMITANDO LA ADOPCIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Acta N° 01 – Gestión Escolar, Visita de Control “ <i>Instituciones Educativas del Nivel Primaria y Secundaria – 2024</i> ”

- 2. NECESIDAD DE MATERIAL DE ENSEÑANZA, PODRÍA AFECTAR EL ACOMPAÑAMIENTO SOCIO AFECTIVO Y COGNITIVO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL AÑO ESCOLAR 2024.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Acta N° 01 – Gestión Escolar, Visita de Control “ <i>Instituciones Educativas del Nivel Primaria y Secundaria – 2024</i> ” de 20 de febrero de 2024

- 3. DEFICIENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA Y NECESIDAD DE MOBILIARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0341, CONLLEVARÍAN A PONER EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, ASÍ COMO, PODRÍA AFECTAR LAS CONDICIONES DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Acta N° 02 – Infraestructura y Mobiliario, Visita de Control “ <i>Instituciones Educativas del Nivel Primaria y Secundaria – 2024</i> ”, de 20 de febrero de 2024

- 4. CARENCIA DE ELEMENTOS Y CONDICIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN, ATENCIÓN FRENTE A DESASTRES O CALAMIDADES GENERAN RIESGO DE AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ESTUDIANTES, ASÍ COMO EL LIMITADO ACCIONAR ANTE EVENTUALES DESASTRES NATURALES O INCENDIOS COMPROMETIENDO LA VIDA HUMANA.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Acta N° 02 – Infraestructura y Mobiliario, Visita de Control “ <i>Instituciones Educativas del Nivel Primaria y Secundaria – 2024</i> ”, de 20 de febrero de 2024

- 5. CARENCIA DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, PODRÍAN AFECTAR LA HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA POR LA FALTA DE SERVICIOS CONSIDERADO COMO BÁSICOS.**

N°	Documento
1	Acta N° 03 – Servicios Básicos, Visita de Control “ <i>Instituciones Educativas del Nivel Primaria y Secundaria – 2024</i> ”, de 20 de febrero de 2024

- 6. CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPAMIENTO ADECUADO QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA CON DISCAPACIDAD, PODRÍA CONLLEVAR A QUE SE AFECTE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, AL NO CONTAR CON UN ENTORNO QUE LE PERMITA EJERCER SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.**

N°	Documento
1	Acta N° 04 – Servicios Básicos, Visita de Control “ <i>Instituciones Educativas del Nivel Primaria y Secundaria – 2024</i> ”, de 20 de febrero de 2024



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000599-2024-CG/GRSM  
**EMISOR** : ORFELINDA TARRILLO VERGARA - SUPERVISOR - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE VISITA DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
**DESTINATARIO** : JORGE DANNY SANDOVAL RUIZ  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE TOCACHE

Sumilla:

Estimado Señor:  
Jorge Dany Sandoval Ruiz  
Director de la UGEL Tocache

Previo cordial saludo, y a la vez para remitir el informe de Visita de Control n.° 009-2024-OCI/2982-SVC, realizado en mérito al Operativo: "BUEN INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2024", que se viene realizando a nivel nacional por las Unidades Orgánicas de la Contraloría General de la República del Perú, del cual se han advertido seis (6) situaciones adversas. Por lo que se le hace de conocimiento para las acciones y medidas correspondientes.

Saludos,

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20404479114**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/2982-02-001-012
2. OFICIO-000599-2024-GRSM[F]
3. Informe n

**NOTIFICADOR** : ORFELINDA TARRILLO VERGARA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/2982-02-001-012

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000599-2024-CG/GRSM

**EMISOR** : ORFELINDA TARRILLO VERGARA - SUPERVISOR - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE VISITA DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JORGE DANNY SANDOVAL RUIZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE TOCACHE

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20404479114

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 25

---

Sumilla: Estimado Señor:  
Jorge Dany Sandoval Ruiz  
Director de la UGEL Tocache

Previo cordial saludo, y a la vez para remitir el informe de Visita de Control n.° 009-2024-OCI/2982-SVC, realizado en mérito al Operativo: "BUEN INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2024", que se viene realizando a nivel nacional por las Unidades Orgánicas de la Contraloría General de la República del Perú, del cual se han advertido seis (6) situaciones adversas. Por lo que se le hace de conocimiento para las acciones y medidas correspondientes.

Saludos,

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000599-2024-GRSM[F]
2. Informe n





39L45020240000599

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Moyobamba, 29 de Febrero de 2024

## OFICIO N° 000599-2024-CG/GRSM

Señor:

**Jorge Danny Sandoval Ruiz**

Director de la UGEL Tocache

**Unidad de Gestión Educativa Local Tocache - Ugel Tocache**

Jr. San Martín N° 331

**San Martín/Tocache/Tocache**

**Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 009-2024-OCI/2982-SVC

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación a los **“Instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las Instituciones Educativas Públicas de niveles primaria y secundaria de Educación Básica Regular – Institución Educativa N° 0341 – Puerto los Olivos”**, comunicamos que se han identificado seis (6) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 009-2024-OCI/2982-SVC, que se adjunta al presente documento en veinticuatro (24) folios.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Maritza America Bravo Morales**

Gerente Regional de Control I Gerencia Regional  
de Control de San Martín(e)  
Contraloría General de la República

(MBM/jbf)

Nro. Emisión: 01890 (L450 - 2024) Elab:(U20712 - L450)

